

LA SOCIEDAD EN NUESTRA COMARCA EN LA EPOCA DE ALFONSO X

por

J.L. Hortelano Iranzo

En 1239 Requena era ganada para las armas cristianas definitivamente, pero hasta el 4 de agosto de 1257 no se le concedió Carta Puebla ni fueros. Ello supone un lapso de dieciocho años, durante los cuales los únicos cristianos residentes en la zona serían las tropas de guarnición, algunos civiles ligados a la administración real y algunos pastores.

Hubo dos causas principales para que apenas hubiese pobladores cristianos en los primeros tiempos de la dominación castellana:

—La primera causa fue la inseguridad de la comarca, derivada no de los numerosos musulmanes que residían en ella, sino de la falta de unos límites estables entre los reinos de Castilla y Aragón, puesto que las Cortes del reino vecino reclamaban la plaza con todas sus aldeas y castillos, fundándose en que estas tierras habían pertenecido al reino musulmán de Valencia y en un fracasado intento de conquista. En estas condiciones, ¿qué labrador se atreve a cultivar unas tierras, si no tiene la seguridad de que van a ser suyas?.

—La causa segunda fue la enorme expansión territorial de Castilla-León desde 1212, que fue del Guadiana y Júcar hasta el Guadalquivir y el Segura, hasta el Atlántico y el Mediterráneo; esa expansión que incrementa en un tercio la extensión de ambos reinos y que trae como consecuencia la escasez de pobladores cristianos en las nuevas regiones conquistadas; a su vez, esta escasez de pobladores trae consigo un cambio en el sistema de repoblación, dándose el repartimiento, sistema por el que se atribuyen casas, tierras y musulmanes que las trabajen a los nobles, clérigos, caballeros y soldados que participan en la conquista. Si existen problemas de repoblación en tierras ricas como las andaluzas y murcianas, ¿cuánto más no han de existir en tierras pobres, de clima duro y, además, fronterizas, como las nuestras?.

El caso es que hacia 1255, se entrevistan entre Requena y Buñol D. Jaime, el rey aragonés, y D. Alfonso, su yerno, que tan sólo lleva tres años como rey de Castilla-León. En dicha entrevista se acuerda que las Cabrillas sean el límite entre ambos reinos, por lo que la comarca queda incorporada al reino castellano. D. Jaime mantendrá este acuerdo, pese a que en 1263, las cortes aragonesas pusieran como condición la devolución de Requena, para votar subsidios a fin de ayudar a Alfonso en la sublevación de los musulmanes de Murcia y Andalucía; en otras ocasiones, también los aragoneses reclamaron la comarca, pero ya sin consecuencias.

Una vez confirmados los límites en dicha entrevista, límites ya establecidos en el tratado de Almizra, se puede pensar en repoblar seriamente la comarca de Requena y para atraer pobladores a esta zona conflictiva se concede la Carta Puebla con la concesión de los fueros de Cuenca y de una serie de privilegios.

Es muy posible que en dicha entrevista, el veterano rey aragonés diese a Alfonso un consejo para gobernar, y que está registrado en la «Crónica de Alfonso X». Dice así: «Presidida por Dios y el rey, su representante, la sociedad presenta tres órdenes: oradores o eclesiásticos, bellatores o caballeros y laboradores o trabajadores. Todos juntos forman el reino. Ni el rey ni el reino, por separado, tienen todo el poder, y el gobierno de la tierra exige un doble pacto: entre los integrantes

del reino y entre éste y el rey. La falta de acuerdo o el no respeto del pacto, desembocan en un ejercicio abusivo del poder por parte del rey o por parte de un orden, que adquiere excesiva importancia y anula a los otros, convirtiéndose en un peligro para el poder real». Tras aconsejar Jaime a Alfonso que cumpla su parte del pacto, continúa diciéndole: «Si no le es posible contar con todos, atraigase a dos grupos: la iglesia y a los pueblos y ciudades, pues Dios los ama más que a los caballeros, ya que estos se sublevan con mayor facilidad que los demás; sería deseable tener a todos a su lado, pero si se viese obligado a elegir, mejor quedarse con los citados, pues con su ayuda destruiría a los caballeros».

Todo este largo párrafo viene a cuento por un doble motivo: el primero porque nos expresa la organización de la sociedad medieval: los que rezan, los que guerrean y defienden a los otros estamentos y los que trabajan para alimentar a todos los demás; el segundo, porque, al menos en las repoblaciones que hizo Alfonso X en Murcia, Jérez, Niebla y nuestra comarca, evita dar poder a los caballeros estableciendo las tierras de realengo y repartiendo la tierra entre pequeños agricultores. Curiosamente, el enfrentamiento entre monarquía y nobleza en Castilla, que comienza precisamente con Alfonso X y se va a prolongar hasta la época de los Reyes Católicos, tiene como dos de sus causas principales que no diese apenas tierras a los nobles en las zonas recién conquistadas y el dar fueros y cartas de realengo a las poblaciones, con lo que las sustraía al poder nobiliario.

Bien. Ya tenemos Carta Puebla, fueros y privilegios en Requena. Veamos brevemente en qué consistían.

De la Carta Puebla existe una copia en el Ayuntamiento de Requena, consistiendo en un documento por el cual el rey desea poblar determinada comarca o población y ofrece facilidades a los que quieran establecerse en ella, dándoles fueros para gobernarse y privilegios sobre las normas generales. Por su importancia, vamos a transcribir del castellano medieval al actual, dicha Carta Puebla. Dice así:

Conocida cosa sea a todos los hombres que esta carta vieren, como nos, D. Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia y de Jaén, en unión con la reina D.^a Yolanda, mi mujer, y con nuestro hijo el infante D. Fernando. Entiendo que es servicio de Dios y en pro nuestro y para guardar de nuestra tierra, poblamos de cristianos el Alcázar nuestro que está en la villa de Requena. Y también les damos a poblar nuestras casas de la villa, que son de nuestro almacén y las heredades que nos pertenecen por esta nuestra misma (carta); también de lo que allí tenemos ahora como que tuviéramos de aquí en adelante que sea repartido entre ellos por caballerías y peonías. Y además de todo esto les damos que compren heredades de los moros de aquellos que las quisieran vender sin ser forzados ni apremiados; el caballero y el escudero hidalgo hasta ciento cincuenta maravedises alfonsies y el caballero ciudadano hasta cien maravedises y el peón en cincuenta. Y tenemos por bien y mandamos que pueblen allí treinta caballeros y escuderos hidalgos y otros treinta ciudadanos y cuantos peones cupieren tanto en el Alcázar como en las casas y el heredamiento de nuestro almacén como en las aldeas de Requena y en el heredamiento que nos pertenece de cualquier forma que fuere. Y todo esto les damos a los pobladores sobredichos y a los que allí sean de aquí en adelante moradores que tengan el fuero de Cuenca. Y todos estos heredamientos sobredichos que les damos y los que les demos de aquí en adelante o los que ellos pudieren tener en derecho en la villa de Requena, otorgamos que los hayan libres y quitos, ellos y sus hijos y sus nietos y los que de ellos vinieren que lo suyo hayan de heredar, con montes, fuentes, con ríos, con pastos, con entradas y con salidas y con todos sus términos y con todas sus pertenencias tal como los tiene la villa de Requena y los debe tener, pero con la condición de que no lo puedan vender ni empeñar ni enagenar desde el día que este privilegio es dado hasta pasados diez años. Y de los diez años en adelante hagan de ello lo que quieran como de lo suyo propio. Y finalmente todo esto que les damos, por hacerles más bien y merced, lo escusamos de todo impuesto de fonsazgo y fonsadera (impuestos sobre transmisiones y herencias) y de todad hacendera y de todo impuesto. Cualquiera que esto transgrediese tendrá mi ira y ha de pagarnos multa de mil

maravedís y a ellos el doble del daño causado. Y para que este privilegio sea firme y estable mandámosle sellar con nuestro sello de plomo. Hecha la carta en Atienza por mandato del Rey, cuatro días pasados del mes de agosto en la era de mil y doscientos y noventaicinco años (1257). Y nos el sobredicho Rey D. Alfonso reinando en unidad con la Reina Doña Yolanda y con nuestro hijo el infante D. Fernando, en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaén, en Baeza, en Badajoz y en el Algarbe, otorgamos este privilegio y firmámoslo... (sigue relación de firmas de prelados y nobles).

Los fueros establecen la forma de gobierno del municipio. En un primer momento Requena tuvo el Fuero Real, pero pronto se le concedió, tal como indica la Carta Puebla, el fuero de Cuenca, uno de los mejores de Castilla. De este fuero se conserva una copia en la Biblioteca Universitaria de Valencia, con el título de «Fuero de Requena», copia que salió de los Archivos Municipales, a los que debería volver. Cuando hablemos de la forma de gobierno de los requenenses habremos de referirnos a él con frecuencia.

También dio Alfonso una serie de privilegios a los habitantes del municipio, además de los concedidos a los Caballeros de la Nómina, tales como exención de determinados impuestos, exención del pago de portazgo, montazgo, peaje y barcaje desde el Tajo al Guadalquivir, hasta Toledo, Sevilla y Murcia, derecho a poseer peso propio, a no pagar en la aduana o puerto seco de Requena por las mercancías que trajesen para su uso personal, etc., hasta un total de once privilegios.

Para la defensa de la población, la Carta Puebla indica que deben establecerse treinta caballeros y escuderos hidalgos, treinta caballeros ciudadanos y cuantos peones cupiesen. Este es un viejo sistema castellano aunque algo modificado: la caballería villana. ¿Quiénes eran estos caballeros villanos?. En un primer momento, simples agricultores que disponían de un caballo, que les servía de instrumento de trabajo y de guerra. Carecían de título nobiliario y de la mayoría de los privilegios de la nobleza, aunque estaban exentos del pago de determinados impuestos. En la época de Alfonso X son hijos segundones de la pequeña nobleza, que carecen de tierras y de título nobiliario, soñando con hacerse un patrimonio. No pertenecen al orden de caballería o son recién llegados a él. Forman parte de la hueste de caballería del Rey o de un señor poderoso, recibiendo a cambio una soldada, que puede ser en metálico o, más frecuentemente, en especie llegándose al caso de estar en la mesnada a cambio de comida y un techo para cobijarse, y siempre a la espera de poder realizar una hazaña que les diese fama y tierras, donde establecer un título nobiliario. Esto es en lo referente a los caballeros y escuderos hijosdalgo; en cuanto a los caballeros ciudadanos, eran miembros de la burguesía que tenían dinero suficiente para comprar y mantener un caballo y el equipo necesario para pertenecer a la caballería ligera. Los treinta caballeros de la nómina del rey debieron pertenecer al grupo de la caballería urbana, pues no hemos podido encontrar rastros entre sus descendientes de pertenencia al grupo de los nobles y de ahí la idiosincrasia antiseñorial que tiene la villa y toda la comarca, cosa que no se daría en caso de que aquí hubiese nobles desde la conquista. Otra cosa es que el rey conceda a estos ciudadanos el estatuto de hidalgos, tal como parece derivarse de la exención de impuestos que les otorga. Otro hecho que parece confirmar la procedencia villana o burguesa de estos caballeros es la petición que hacen al rey Alfonso XI, de ampliar su número a cuarenta y dos, «por haber en la villa otros hombres buenos con caballos y armas». A cambio de sus servicios el rey les da tierras en la comarca, junto a musulmanes que las trabajen (estos musulmanes son hombres libres que poseen sus propias tierras, pero tienen la obligación de trabajar, también, las de los caballeros). La misión de éstos es la defensa de la población y la patrulla por el término, vigilando que no se modifiquen los mojones, evitando la entrada de rebaños ajenos al municipio, así como de leñadores y agricultores ajenos al mismo, la protección de los vecinos y aldeanos y prevenir el bandolerismo.

Con respecto a los clérigos, se crea una parroquia, dependiente del Obispado de Cuenca, y se dota a sus sacerdotes (no más de tres) con tierras, también trabajadas por musulmanes. A parte de lo producido en esas tierras, reciben también diezmos (décima parte) y las primicias (valor de los primeros frutos) de lo producido en todas las tierras de los predios cristianos, tanto vegetal como

animal de pluma o pelo; a su vez, debían dar al Obispo la décima parte de todo lo que recibían y obtenían.

Los restantes cristianos que repoblaron la comarca debieron ser alrededor de trescientos, bastantes de ellos con sus familias, repartidos entre Requena y Utiel (en esta última población alrededor de cincuenta y los restantes aquí). No se pueden dar datos fiables, pero el tamaño que entonces tenían ambas poblaciones, no puede hacer variar mucho esa cantidad. Hay que tener en cuenta que las restantes poblaciones y aldeas de la comarca o no existían o eran simples caseríos habitados por musulmanes.

Favorecida por los fueros y privilegios de Alfonso, la villa creció rápidamente y antes de que este rey finalizase su reinado, para recibir a la numerosa población cristiana que aquí deseaba establecerse, los musulmanes fueron expulsados del recinto amurallado, teniendo que situarse en las Peñas, que hasta entonces había sido lugar de corrales de ganado. La mayor parte de esos pobladores eran agricultores, pero teniendo en cuenta que las comarcas de este periodo tenían una economía cerrada y se autoabastecían, es de suponer que hubiese, al menos un herrero, un molinero, un carpintero, un tabernero y un hornero, que son los oficios imprescindibles en cualquier población; también hubo un numeroso grupo de pastores, pues la comarca tenía la ganadería como principal bien, y al amparo de las ovejas y caballos, debió haber curtidores y cardadores, pues consta en documentos que se enviaban a Valencia cuero y lanas cardadas.

En contra de las costumbres castellanas anteriores, los musulmanes no fueron expulsados de la comarca, sino que conservaron sus tierras; tenían la obligación de trabajar para los caballeros de la Nómina, así como para el clero un determinado número de días al año, unos cien aproximadamente, la mitad gratuitamente y la otra mitad a cambio de un salario, generalmente en especie. Como ya se ha dicho, fueron obligados a abandonar el recinto amurallado y marcharon a vivir a las Peñas. No se sabe de que tuvieran conflictos con los cristianos y poco a poco se fueron convirtiendo al cristianismo y los que no lo hicieron se retiraron hacia las zonas del sur de la comarca, a fin de estar más en contacto con sus hermanos del valle de Ayora. Cuando el decreto de expulsión de 1609, quedaban muy pocos, establecidos por la zona de Venta del Moro, Hortunas, Casas del Río, etc., que se unieron en la marcha a los de Ayora.

Es de suponer que los judíos existentes en Requena quedasen viviendo dentro del recinto amurallado; a los que estaban ya en época musulmana habría que añadir aquellos otros que vinieron con los repobladores cristianos, atraídos por la condición de puerto seco de la villa. Ellos se ocuparon del comercio y de, lo que es más importante, recaudar las rentas reales y llevar la administración fiduciaria de la villa e incluso la de los caballeros. Esto era así, porque los judíos eran las únicas personas capacitadas, tanto en los territorios cristianos como en los musulmanes, para llevar a cabo las funciones de administradores y ejercían dicha función en ambos territorios, desde muy antiguo; tampoco se habían desatado contra ellos las iras de los cristianos, cosa que sucederá cien años después, y ambas comunidades convivían pacíficamente, lo mismo que sucedía con los musulmanes. De hecho, y pese a que a veces figuren como titulares cristianos, de los siglos XI a XVI, son los judíos o sus descendientes conversos los que administran las rentas, tanto del Estado como de los particulares o la Iglesia. A partir del siglo XIV sufrirán la competencia de genoveses y pisanos, primero en el aspecto comercial y posteriormente en el financiero.

Una vez vistos los grupos que habitaban la comarca, pasaremos a analizar los órganos de gobierno de los cristianos, puesto que judíos y musulmanes los tenían propios, ya que eran comunidades distintas.

Los cargos municipales existentes en las ciudades y villas de realengo, y por tanto en Requena, eran en época de Alfonso X, los siguientes:

—El Señor representa el poder del rey en la población, siendo delegado suyo, no interviene en el gobierno del municipio. Tenía también una función militar, dirigir la hueste del municipio en caso de guerra, y tributaria.

—El Juez, que es la cabeza del municipio, como jefe político y judicial del Concejo.

—El Alcaide, que es el gobernador de la fortaleza.

—El Merino, que cuida la administración económica del municipio y de la Percepción de rentas para el Concejo.

—Los Alcaldes, uno por cada colación o barrio, eran cargos elegidos por éstas, dependiendo del Juez. Su función era similar a la de los concejales actuales. También constituían un tribunal colegiado, presididos por el Juez, que se reunía los viernes.

—El escribano o notario era el que redactaba los documentos municipales y daba fe de los acuerdos adoptados por el Concejo, así como autentificaba las copias de cualquier documento.

Todos ellos formaban el Concejo; eran cargos electivos, con duración de un año (exceptuando el Señor, que dependía del Rey) y se elegían el día de San Miguel, de entre aquellos vecinos que poseyesen casa y caballo. El hecho de que los cargos del Concejo recayesen sobre personas adineradas (en el caso de Requena sobre los Caballeros de la Nómina), tenía como causa que dichos cargos municipales debían depositar una fianza antes de ser nombrados, fianza bastante elevada, a fin de responder de las posibles irregularidades que pudieran cometer en el ejercicio de su cargo; dicha fianza consistía, normalmente, en declarar por escrito una serie de bienes por valor superior a doscientos maravedis, que no podían ser vendidos, cedidos, hipotecados o dados en herencia hasta seis meses después de finalizar su mandato.

Como cargos subalternos y al servicio del Concejo, que los nombraba libremente, estaban:

—Los andadores o alguaciles tienen como misión llevar los mensajes del Concejo y los avisos que les manden el Juez y los Alcaldes; a estar uno presente siempre ante el Juez de la mañana a la noche; castigar a los malhechores y custodiar a los presos que el Juez tenga detenidos por alguna pena o culpa. Por último deben estar presentes todos los andadores en el tribunal de los alcaldes el viernes.

—El almotacén es el encargado de controlar las pesas y medidas, evitando el fraude en ellas.

—El corredor de mercancías del Concejo, que era el vendedor público de las mercancías que producía el Concejo.

—El sayón o pregonero, debe pregonar a concejo, a las sesiones del tribunal de la puerta del Juez, cualquier cosa que le manden los Alcaldes, las cosas perdidas y las encontradas y las almonedas.

Las penas que recaían sobre todos los cargos públicos que prevaricaran o efectuaran cohecho eran severas: destitución inmediata y prohibición para ostentar, durante el resto de su vida, cargo público, multa entre cien y diez maravedies, según la gravedad del caso, y obligación de restituir el doble de lo perjudicado. Todos los cargos tenían una paga fija y otra variable, en función de los casos en que tuviesen que intervenir. Aunque el total no era demasiado elevado, al ser sumado a las rentas y negocios propios, que no se abandonaban, suponía que fuesen apetitosos estos cargos municipales.

En Requena no se tiene noticia de que hubiese el cargo de Señor, siendo el Concejo el que dirigía la hueste, que, por fortuna, no tuvo que emplearse en estos tiempos que comentamos.

La misión fundamental del Juez y los Alcaldes era la de administrar justicia en los pleitos entre los vecinos. Las leyes son muy complejas y variadas y abarcan, minuciosamente, todos los

hechos normalmente prevenibles. Ocupan la mayor parte del fuero, del que existe una copia del siglo XV en la Biblioteca Universitaria de Valencia.

El Juez, junto con un Alcalde, celebraba los martes, miércoles y jueves los juicios de menor cuantía en el llamado «juicio a la puerta del Juez». Las apelaciones a este juicio, así como los asuntos de mayor cuantía o los homicidios, se celebraban los viernes, en el llamado «Juicio o Tribunal de los Alcaldes», siendo la sentencia emitida ese mismo día. Si no se estaba conforme con esa sentencia, se podía apelar en el acto a la Carta o fuero, cuya sentencia finalizaba el proceso judicial y era dada el lunes siguiente. En los casos que no estaban definidos en la Carta, la sentencia quedaba al arbitrio de los alcaldes y el Juez, y si uno de los litigantes no estaba conforme, podía apelar al Concejo.

Las penas que se establecían eran esencialmente pecuniarias, exceptuando los casos muy graves; así la pena por dar un puñetazo es de veinte maravedís; por sacar un ojo, cien maravedís; por romper un pie, cien maravedís; por un dedo, veinte maravedís; por una pierna o un brazo, cincuenta maravedís; por insultar, entre diez y dos maravedís, según la categoría del insulto; la pena por hurto era sesenta menceles y el doble de lo robado; si el ladrón era forastero, el hurto se hacía en fiestas o no tenía dinero para pagar, el culpable es despeñado; la pena por homicidio era de doscientos maravedises, aunque en casos aumentaba a cuatrocientos; si era asesinato, el homicida era forastero, se mataba a un invitado o a un compañero o a un forastero en fiestas, la condena era ser enterrado vivo debajo del muerto; la pena por sodomía, brujería, adulterio o violación de casada o religiosa era la de ser quemado vivo; cuando no se tenía dinero suficiente para pagar las multas y penas, se condenaba al culpable a prisión o a cepo. En los casos que no hubiese sangre, el acusado podía negar los hechos jurando con dos, tres y hasta doce vecinos, según la gravedad del caso, que no lo había hecho; si después se descubría que todos ellos habían mentido, cada uno debía pagar la multa correspondiente, como si fuesen cómplices. En caso de que hubiese sangre o de que el delito llevase aparejada pena de muerte, si las pruebas no eran concluyentes, se celebraba el combate judicial o juicio de Dios, si el acusado era varón, o la prueba del hierro, si era mujer.

Para celebrar el combate judicial el acusado debía ser retado; entonces podía elegir entre combatir a pie o a caballo; el retador podía combatir él mismo o buscar un luchador similar al retado; en este último caso, el retador disponía de un plazo de veintisiete días para traer, cada novena, cinco luchadores o caballeros, que no fuesen profesionales, ni especialistas, ni zurdos, ni herreros, sino como el retado. En sábado el Juez y los Alcaldes examinaban a los cinco presentados y decidían si alguno de ellos era igual en todo al retado; si ninguno de los quince luchadores propuestos cumplía este requisito, el retado juraba inmediatamente y era creído y rehabilitado; si alguno se igualaba al retado debía pasar en vela de armas esa noche y el domingo, tras la misa, debían vestirse las armas. Una vez armados, ambos juraban que defendían la verdad, junto al altar, con la mano sobre los evangelios. Una vez hecho esto debían ir al campo de combate judicial; allí el Juez y los alcaldes señalaban mojones que no debían traspasar, so pena de perder el combate; después de partido el sol, se iniciaba el combate. Las armas a utilizar eran: loriga, yelmo, brafoneras, lanza despuntada y dos espadas en combate a caballo, y una espada menos en combate a pie. El combate duraba tres días; si durante ellos el retado era vencido, era considerado culpable, pero si era él quien vencía o no había sido vencido en esos tres días, era declarado inocente.

La prueba del hierro estaba reservada a las mujeres acusadas de aborto, ligadura, herbolaria, hechiceria, homicida de su marido o alcahueteria. Esta prueba consistía en llevar durante nueve pasos y depositar suavemente en el suelo un hierro, cuya forma y peso estaba ya determinado, bendecido previamente por un sacerdote, que había sido calentado por el Juez y el sacerdote, evitando que nadie se acercase al fuego para evitar maleficios. Una vez cogido el hierro, con las manos lavadas y bien secas, el Juez recubría inmediatamente su mano con cera, sobre ella ponía estopa o lino y la ataba con un paño. Si al cabo de tres días la mujer no presentaba quemaduras era declarada inocente, pero si las tenía, era quemada viva. De que los que dieron estas disposiciones no estaban muy seguros de que la mujer saliera indemne, da prueba de que, para librarse de esta prueba del hierro, podían las mujeres buscarse un paladín que luchara por ellas en combate judicial, exceptuando la

acusación de alcahuetería y de homicidio del marido, en las que había que tomar el hierro inexcusablemente.

Las disputas entre cristianos y judíos, cristianos y mudéjares o judíos y mudéjares se resolvían en un tribunal mixto de cuatro miembros, dos de cada confesión religiosa y de acuerdo con las respectivas leyes, que no diferían mucho entre sí. El culpable era castigado de acuerdo con su ley y no se admitían los «juicios de Dios».

En contra de lo que pudiera suponerse, la costumbre del baño estaba bastante extendida por estas fechas; pero no existían baños caseros, por lo que se efectuaba en casas públicas de baños. En todas las ciudades y villas importantes había, al menos, una de estas casas y en Requena, por ser lugar comercial de paso bastante intenso, debió haber una. La costumbre entre las gentes acomodadas era la del baño semanal, mientras que las clases bajas apenas utilizaban los baños públicos, prefiriendo bañarse en ríos y acequias. En los baños públicos castellanos había, al contrario que en Aragón, Francia o Italia, una separación muy estricta entre días de baño para mujeres y días para hombres y las penas para los transgresores eran muy severas.

Las fiestas sagradas eran muy abundantes, además de los domingos, eran festivos, con carácter general, el 1 y el 6 de enero, el 2 de febrero, jueves, viernes y sábado santos, domingo y lunes de Pascua, Virgen del Carmen, Santiago Apóstol, el 15 de agosto, el 1 y 2 de noviembre y el 25 y 26 de diciembre; además, se encontraban las fiestas de los patronos de la población y de los patronos de cada uno de los oficios existentes en la villa. Estas celebraciones religiosas se festejaban con misas, procesiones, corridas de bandera o pendón y, suponemos, que con reparto de pan a los pobres, cosa que daría origen a los panes benditos actuales.

Por lo que respecta a juegos y diversiones, tenemos poca constancia de los existentes. Nos constan los alardes que los Caballeros de la Nómina efectuaban el día de su patrón Santiago, así como los bohordos y juegos de cañas. Todos estos juegos eran de tipo militar. Los alardes consistían en galopes de caballos, bien individualmente, bien en grupo, captura de anillos encintados con la lanza, corrida de banderas y pendones a pie y a caballo y simulacros de combate a caballo. Los bohordos consistían en arrojar flechas, lanzas cortas o piedras a la mayor distancia posible y con la mejor puntería; el ganador en cada una de las modalidades recibía un premio, cosa que no sucedía en los juegos de cañas y los alardes. Los juegos de cañas consistían en combates a pie entre dos grupos, pero sustituyendo las lanzas y espadas por cañas; estos combates, con el paso del tiempo, fueron ritualizando los movimientos de la lucha y es muy posible que diesen origen a nuestras danzas de moros y cristianos. Otros posibles juegos de la época estarían relacionados con la fuerza física y serían levantamiento de piedras o pesos y luchas cuerpo a cuerpo, a manos limpias.

Y para finalizar este apunte sobre la sociedad de nuestra comarca allá por el siglo XIII, hay que destacar las intensas relaciones comerciales y culturales mantenidas por nuestra comarca, desde el mismo momento de la repoblación cristiana, con la ciudad de Valencia; la prueba de ello es que, cuando se crea el puerto seco o aduana de Requena, sus vecinos consiguen quedar exentos del pago de derechos para los objetos de uso personal que traigan del Reino. Y es que Requena era el lugar castellano más próximo al puerto de Valencia, el más importante, junto a Barcelona, de la Corona de Aragón. Requena enviaba a Valencia cera y miel, que eran muy apreciadas, lana y ovejas, y recibía muebles, tejidos y paños, aperos de labranza, joyas y artículos de lujo. Por el contrario, de Cuenca y de la zona castellana circundante, sólo traía trigo en los años de escasez, no conociéndose otro tipo de relaciones comerciales, lo que hay que considerar lógico, puesto que la producción era similar. El tráfico comercial entre Castilla y Valencia, a través de Requena, fue muy intenso, lo que proporcionaba pingües beneficios a la Corona, y al propio Concejo de la villa, pues éste se quedaba con el diez por ciento de los derechos de aduanas; y estos beneficios tentaron a la nobleza en el siguiente siglo, al ocupar el trono los Trastámara, y convirtió a Requena en población codiciada, como demuestra el episodio del Conde de Castrogeriz o del Marqués de Villena. Pero de esto nos ocuparemos en otra ocasión.